



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **675-2020**

Ciudad de México a 1 de septiembre de 2020 - - - - -

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; ; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité, Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de la Unidad de Hidrocarburos en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100244320**, conforme a los siguientes: - - - - -

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 7 de agosto de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100244320**: - - - - -

Descripción de la solicitud 1811100244320:

“El día 10 de enero de 2017, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) emitió resolución en el expediente ONCP-010-2016. En dicho expediente, Servicios Industriales de Energía, S. de R.L. de C.V. titular del permiso de comercialización de hidrocarburos número H/10373/COM/2015, solicitó a la COFECE opinión favorable en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. En el resolutivo SEGUNDO, inciso a) de la resolución, la COFECE consideró necesario que: a) Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. cuente con la certificación de la CRE (Comisión Reguladora de Energía) sobre la capacidad operativa instalada, la utilizada y la disponible en el Ducto Mayakan, que comprende el tramo principal, extensiones y/o ramales, y que dicha certificación se haga pública. b) En caso de que existiera capacidad operativa disponible en el Ducto Mayakan, GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V. y Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. no podrán ceder ni asignar capacidad a cualquier otra sociedad que pertenezca o participe en el Grupo Engie. c) Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. debe publicar la capacidad disponible del Ducto Mayakan, en términos y en los plazos establecidos en las disposiciones legales. d) Si Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. realiza una extensión y/o ampliación de la capacidad operativa instalada del Ducto Mayakan, podrá asignar capacidad disponible correspondiente a dicha extensión, a cualquier otra sociedad que pertenezca o participe en el Grupo Engie. En este sentido, se solicita a esta autoridad información específica sobre lo siguiente: i) Acciones que esa CRE ha tomado, a través de sus diferentes unidades administrativas competentes, para verificar o comprobar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas mediante los incisos a), b), c) y d) del resolutivo SEGUNDO de la resolución de COFECE de fecha 10 de enero de 2017. ii) Acciones que hayan tomado otras autoridades distintas de la CRE en relación con el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas mediante los incisos a), b), c) y d) del resolutivo SEGUNDO de la resolución de COFECE de fecha 10 de enero de 2017. iii) Acciones tomadas por Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. para informar a esa CRE sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas mediante los incisos a), b), c) y d) del resolutivo SEGUNDO de la resolución de COFECE de fecha 10 de enero de 2017. iv) Cualquier información que obre en el o los expedientes del permisionario Energía Mayakán, S. de R.L. de C.V., que guarde relación con el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas mediante los incisos a), b), c) y d) del resolutivo SEGUNDO de la resolución de COFECE de fecha 10 de enero de 2017. v) Informe sobre el cumplimiento que se ha dado a la resolución emitida por COFECE el 10 de enero de 2017, particularmente a lo referente al resolutivo SEGUNDO de la misma.”(sic).





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **675-2020**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el 7 de agosto de 2020 a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, con el objeto de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El 1 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico el área competente remitió memorándum de misma fecha, dentro del cual informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

“Sobre el particular y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se amplíe el plazo para dar respuesta a la misma, toda vez que, me permito hacer de su conocimiento que la información que se solicita se buscó de forma exhaustiva y no se localizó en los expedientes que se encuentran en la Dirección General de Gas Natural y Petróleo, por lo que se realizó reunión de trabajo con la Dirección de Mercado de Hidrocarburos y se acordó que en virtud de que esa Dirección lleva los asuntos correspondiente a participación cruzada, analizaran la solicitud a fin de dar una respuesta al ciudadano, en razón de lo anterior se requiere la ampliación del plazo que refiere la Ley antes señalada” (sic).

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta *“me permito hacer de su conocimiento que la información que se solicita se buscó de forma exhaustiva y no se localizó en los expedientes que se encuentran en la Dirección General de Gas Natural y Petróleo, por lo que se realizó reunión de trabajo con la Dirección de Mercado de Hidrocarburos y se acordó que en virtud de que esa Dirección lleva los asuntos correspondiente a participación cruzada, analizaran la solicitud a fin de dar una respuesta al ciudadano, en razón de lo anterior se requiere la ampliación del plazo que refiere la Ley antes señalada” (sic).* -----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la información requerida según refiere el área no se encuentra en los expedientes de la Dirección General de Gas Natural y Petróleo, por lo que se dará seguimiento de solicitud de información en la Dirección de Mercado de Hidrocarburos con la finalidad de dar respuesta al solicitante; en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----





RESUELVE

PRIMERO. – Se aprueba la ampliación del plazo solicitada por el área competente en términos de los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP en relación con el artículo 132 de la LGTAIP. - - - - -

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. - - - - -

TERCERO. - Notifíquese. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: - - - - -

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público
que preside el Comité

Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control
e Integrante del Comité

Elma del Carmen Trejo García

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos
e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera

